

L. BARRAU-DIHIGO: *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)*. Extrait de la "Revue Hispanique", tome LIII. New York-Paris, 1921. 360 págs.

Entre las monografías dedicadas en los últimos años al estudio de nuestra Edad Media destaca con fuerza la de Barrau-Dihigo. Una vez más ha consagrado este ilustre erudito su penetrante atención a la historia de los comienzos de nuestra reconquista. Barrau-Dihigo, tan puntual, minucioso y sagaz en todos sus trabajos, tenía una particular preparación para llevar a cabo la empresa acometida en este libro. Había estudiado en dos extensos artículos, aparecidos también en la *Revue Hispanique*, los diplomas de los reyes de Asturias¹ y la crónica de Alfonso III². Nos hallamos, por tanto, en presencia de una obra elaborada con detenimiento. Su autor la ha construido además con un extraordinario rigor crítico. Lo exigía la penuria de textos aprovechables sin desconfianza, lo obscuro y enmarañado del asunto a estudiar y la cantidad de remotas floraciones legendarias, entre las que era preciso caminar con cautela. Barrau-Dihigo ha triunfado de mil obstáculos, pero no ha sabido librarse del peligro que le amenazaba: el exceso en la negación. El investigador de los primeros tiempos de la reconquista asturiana tropieza en su trabajo con tales y tantos amaños, contradicciones, leyendas, falsificaciones y enredos, que no basta la mayor prudencia para no caer en la aberración, para no llegar a ver demasiados fantasmas. Aplicado sin duelo el hipercriticismo metódico de Barrau-Dihigo, media historia de la humanidad caería en ruinas.

Nos separan considerables diferencias en la manera de apreciar el valor de las fuentes narrativas cristianas, y, naturalmente, al reconstituir los primeros pasos del reino de Asturias. No queremos, sin embargo, seguirle aquí en su estudio de la historia política. La crítica de esta parte de su interesante obra —de la que hemos de hablar con detenimiento— cae fuera del campo restringido de este ANUARIO. Sólo vamos a ocuparnos de aquellos capítulos y apéndices que pueden interesar a la historia del derecho.

Sería demasiado extensa esta nota si examinásemos en ella una a una las afirmaciones de Barrau-Dihigo sobre la autenticidad o falsedad de los diplomas reales asturianos, problema, de otra parte, estudiado por el autor en otro trabajo ya citado y al que remite en esta obra. Le ocupan ahora en especial los documentos privados. Diferimos al juzgar de la autenticidad de algunos de ellos, de la mayoría de los

¹ *Etude sur les actes des rois asturiens (718-910)*. "Rev. Hisp.", XLVI (1919), 1-102.

² *Remarques sur la Chronique dite d'Alphonse III*. "Rev. Hisp.", XLVI (1919), 323-381.

que Barrau-Dihigo tacha de falsos. Rechaza en primer término los diplomas relativos al obispo de Lugo Odoario y a sus compañeros de emigración, tan interesantes como utilizados para estudiar la organización de la sociedad cristiana a raíz de la repoblación. Son estas escrituras las siguientes: A. El diploma suscrito por Aloito y su gente el primero de febrero de 745. B. La escritura de Odoario del 16 de mayo de 747. C. La de Avezano y sus hijos de 28 de febrero de 757. D. El llamado testamento de Odoario del 5 de junio de 760. Los argumentos alegados por el ilustre hispanista para tachar de falsos tales diplomas son los siguientes:

1.º Aloito y sus compañeros y Avezano y sus hijos declaran que venían de Africa con Odoario, y éste, a su vez, refiere que expulsado de aquella región por los infieles vagó por lugares desiertos hasta tener noticia de los triunfos de Pelayo y de Alfonso. Barrau-Dihigo dice "comme si la conquête de l'Afrique par les arabes était tout récente".—2.º En el documento B, de 747, Odoario suscribe como arzobispo, título que disputaba Lugo a Braga a principios del siglo XII, pero que no sabemos usaran los primeros prelados lucenses de la reconquista.—3.º En el mismo diploma B el obispo mozárabe concede a su iglesia la ciudad de Lugo, y Barrau-Dihigo arguye que nunca un prelado pudo ofrecer una población que no le pertenecía por ningún título.—4.º En el documento C, de 757, la invocación se dirige no sólo al Señor sino al Apóstol Santiago. Avezano refiere que había visto *per multas vices magna luminaria in hunc locum et in villa vocitata Avezani*; y añade que considerando aquellas visiones como aviso divino, hizo levantar un templo *in nomine domini nostri Jesu Christi et ejus discipuli beati Jacobi*. Barrau-Dihigo advierte en estos pasajes gran semejanza con el relato que hace la Compostelana del descubrimiento de la tumba del apóstol Santiago en fecha posterior a la atribuída a estos diplomas.—5.º La enumeración de lugares hecha por Odoario en la escritura B, de 747, supondría que este año habían terminado la repoblación de una extensa comarca, cuando precisamente no empezó hasta muy poco antes la conquista y, por tanto, la restauración de Galicia, según las crónicas.

Los argumentos del erudito hispanista tienen indudable valor, excepto el relativo a la procedencia africana de Odoario, que él interpreta a la letra y que puede no tener ese significado, sino el de que había salido de las regiones ocupadas por los africanos. Esto aparte de que no hay razón para negar la posibilidad de que, en efecto, viniese del Africa, aunque la conquista de la antigua Tingitania por los árabes datara de muchos años antes. Pero Barrau-Dihigo generaliza demasiado, pues ni en el documento A, de 745, ni en el D, que Flórez supone de 760, hay nada que pueda ser motivo bastante para rechazarlos como falsos. En efecto, en ellos no se nombra especialmente al Apóstol Santiago, como era natural, por tratarse de diplomas

anteriores a la invención de su sepulcro. En ellos Odoario se titula simplemente obispo; en ellos no se alude a la donación de la ciudad de Lugo, ni se hace una larga e inverosímil enumeración de villas y lugares dependientes de la sede lucense. En el llamado testamento de Odoario —documento D— se refiere en forma muy verídica la restauración de la ciudad de Lugo, la repoblación de algunas villas y la construcción de tres iglesias. En el otro —documento A— vemos a un tal Aloito estableciéndose en Villa Marci, que había sido aprehendida por Odoario y entregada por él a su sobrino Marco. No logramos advertir en ellos vicio que invalide su legitimidad. No poseemos los originales, sino copias sueltas, aparte de las transcripciones del Tumbo viejo de la iglesia de Lugo. Las copias tienen las fechas equivocadas, como tantos otros documentos de autenticidad indiscutible, y han llegado a nosotros interpolados tal vez en el pasaje del llamado testamento de Odoario, en que se ocupa de la genealogía de Alfonso I. Este documento, D, cuya copia ofrece una data imprecisa —DCC...—, es, sin duda, posterior a este rey, a quien se supone muerto cuando se dice de él *divae memoriae*. El otro, A, debió redactarse aún después, ya que no aparece Villa Marci entre las que, según el diploma anterior, restauró el prelado al repoblar Lugo, y porque además Aloito dice que le fué concedida después de servir largos años a Odoario. No hay, pues, contradicción alguna entre estas escrituras y las noticias de las fuentes narrativas, según las cuales la reconquista de Galicia se realizó después de 750. Por el contrario, confirman el pasaje de la crónica primitiva de Alfonso III —redacción B según G. Villado y forma original de la crónica según Gómez Moreno—, que dice, refiriéndose al reinado de Fruela, en cuya época se redactaron los documentos que estudiamos: *Istius namque tempore usque flumen Mineum populata est Gallecia*.

Sobre estos diplomas los falsarios del siglo XI o del XII inventaron los otros dos, parafraseando en uno el relato de la Compostelana ya citado, y presentando en el otro como restauradas por Odoario y como poseídas ya por la sede de Lugo en el siglo VIII la ciudad y todas las demás villas e iglesias que habían entrado a formar su patrimonio en los siglos siguientes. Los falsificadores retocaron a su sabor las escrituras legítimas y alteraron sus fechas, pero se traicionaron redactando de nuevo dos diplomas, en contradicción, como hemos visto, con los que les habían servido de base para sus trabajos.

La personalidad histórica del restaurador de la sede de Lugo está además comprobada, no por la escritura de Damondo, indudablemente amañada, sino por la de Toresario, que Barrau-Dihigo, para confirmar su tesis sobre los documentos anteriores declara falsa porque el texto publicado de la misma menciona a Odoario y a sus sucesores Adulfo y Gladilan y les titula arzobispos de Braga. El diploma ha sido mal reproducido en la colección de Hinojosa, pero no merece la tacha

que Barrau-Dihigo fulmina contra él. Ya abogaba en pro de su exactitud la contradicción que alzaba frente al catálogo oficioso de los preladados lucenses. De haberse amañado lo hubiera sido por completo, de acuerdo con la serie forjada en Lugo. Pero, además, entre los pocos pergaminos que aún se conservan en el archivo catedral lucense se guarda el original de este diploma, en el que no se llama a Odoario —ni a sus sucesores— arzobispo sino *acpiscopus*, como se dice de otras muchas escrituras visigodas del archivo catedral leonés contemporáneas y posteriores de ésta y perfectamente auténticas. Sobre el original, los falsarios de Lugo trazaron un pseudooriginal —guardado en el Archivo Histórico y publicado por Hinojosa—, en el que atribuyeron a los indicados preladados lucenses el título que disputaba Lugo a Braga a la sazón. Por lo demás, el diploma de Toresario no ofrece en su contenido nada recusable: menciona al conde Froilán, poco después sublevado contra Alfonso III, y confirma la corporeidad real de Odoario y la atribución de la sede bracarense a la de Lugo por Alfonso II, de la que ofrecen también indicios otros textos de Braga.

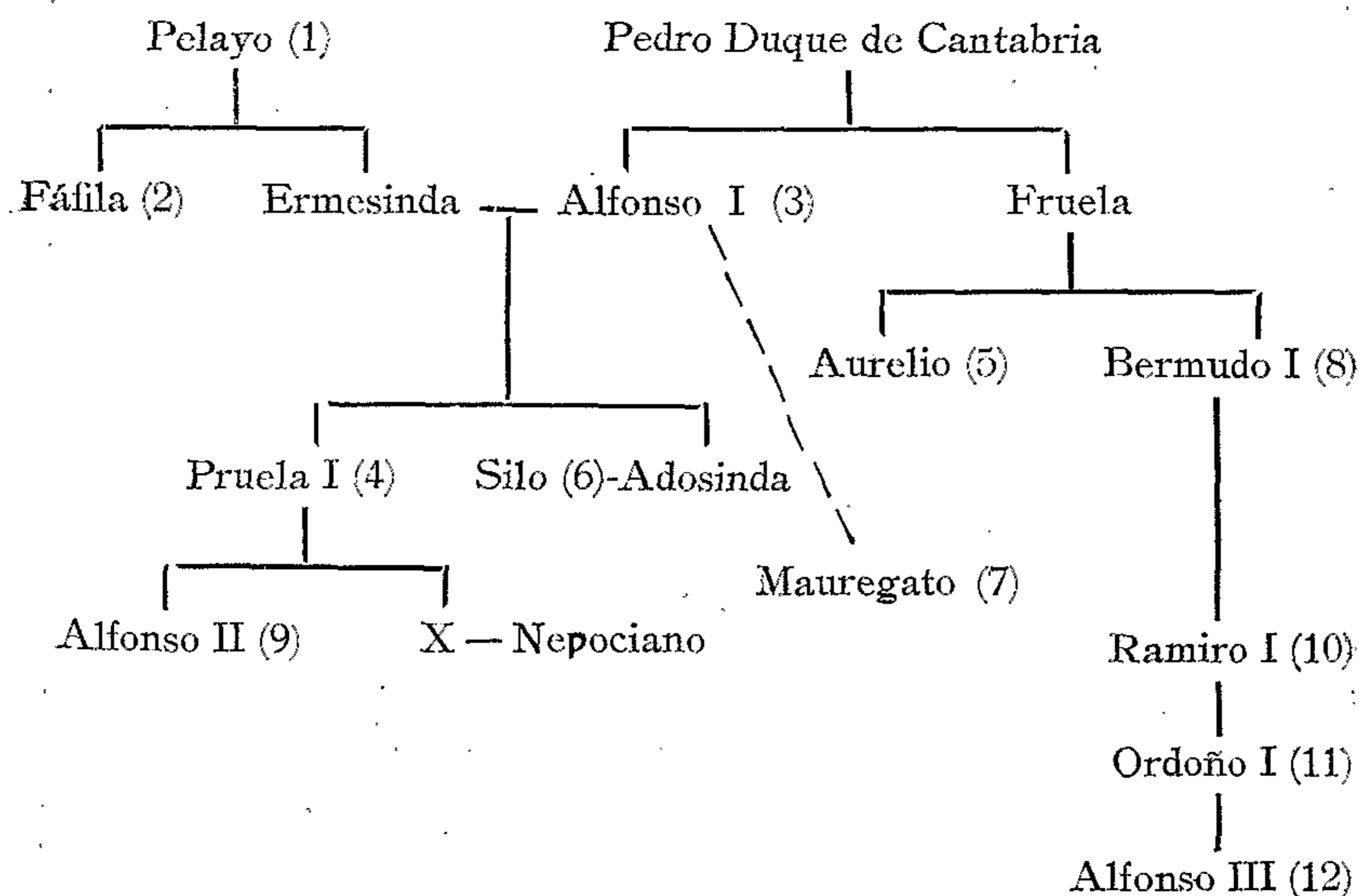
Tampoco podemos acompañar a Barrau-Dihigo en sus juicios sobre el fuero de Brañosera —a lo sumo errado en la fecha e interpolado en las palabras *anubda* e *infurcion*, añadidas a sus sinónimas *vigilias de castellos* y *tributum* que tenía el texto primitivo y conserva la copia— y el acta de fundación del monasterio de San Vicente de Oviedo —apartada, no sin motivo, del “Libro gótico” por don Pelayo—, porque sería prolongar considerablemente esta nota seguir rebatiendo al pormenor las afirmaciones del ilustre hispanista.

El capítulo que titula Barrau-Dihigo “La Royauté” es un discreto estudio de la organización política del reino de Asturias. El autor lucha en él con la penuria de noticias diplomáticas y narrativas. Esta es superior a su esfuerzo —lo sería al de cualquiera— y la exposición resulta pobre. Dentro de la forzada concisión con que desarrolla el tema, Barrau-Dihigo se detiene para probar que la monarquía asturiana fué hereditaria. En su opinión, durante la época astur los hijos sucedían en el trono de sus padres cuando se hallaban en estado de gobernar el reino, y si no había hijos en esta situación heredaban la corona los colaterales. Ni las mujeres ni los bastardos eran excluidos de la sucesión de la diadema real.

Para llegar a tales conclusiones tiene el autor que pasar por cima de los pasajes de las crónicas de Albelda y de Alfonso III, que hablan de la elección de Alfonso II, Bermudo I y Ramiro I, pues aunque traduzcamos en estos últimos textos *eligere*, no por elegir, sino por designar, siempre se alzaría contra el supuesto sistema hereditario que defiende Barrau-Dihigo la designación del rey por alguien ¹. Pero prescin-

¹ Advirtamos, además, que según el texto rotense de la crónica de Alfonso III —para Gómez Moreno, y para nosotros la versión más antigua—, también fué elegido Alfonso I, y éste por todo el pueblo.

adamos de esos pasajes y limitémonos a presentar la serie de los reyes de Asturias con indicación de sus relaciones de parentesco y del número que ocuparon en la sucesión de Pelayo.



No podemos negar que todos los reyes asturianos fueron parientes consanguíneos o por afinidad de Pelayo y de Alfonso I *el Católico*; pero ¿cómo podían no haberlo sido? Barrau-Dihigo reconoce que, arruinada la iglesia y la nobleza, la monarquía lo era todo en Asturias; la elección del rey, según sabemos por lo ocurrido en el caso de Alfonso II, se realizaba por la corte, por el Oficio Palatino; éste era hechura de la estirpe alfonsina y pelagiana; ¿a quiénes había de elegir sino a los miembros de esa misma familia? Por esto pudieron decir las crónicas de Albelda y de Alfonso III que Silo fué rey en virtud de su matrimonio con Adosinda. Sólo mediante él entró a formar parte de la familia que había hecho el reino de Asturias y en cuyas manos se encontraba el poder. Pero ¿puede hablarse de herencia? ¿En virtud de qué principio hereditario sustituyó a Aurelio el marido de su prima Adosinda, Silo, y no su hermano? ¿Cuál es la norma de aquella ley de herencia, que hizo sucesor de Mauregato a Bermudo *el Diácono*, hijo de don Fruela, hermano de Alfonso I, y no a su sobrino carnal Alfonso II, nieto del rey Magno por línea de varón y representante de la línea primogénita?

No creemos que pueda hablarse en general de herencia, pero menos aún del derecho sucesorio de las mujeres. ¿Por qué no heredó Adosinda a su padre Fruela? Ciertamente que Alfonso I y Silo fueron reyes; pero si lo hubieran sido en razón a los derechos de Ermesinda y de Adosinda,

¿por qué no lo fué Nepociano? El caso era semejante al de Alfonso, y aún más favorable a Nepociano que lo había sido a Silo, pues Adosinda era prima del príncipe difunto, y la mujer de Nepociano hermana del Rey Casto, según la nómina real del *Codex Vigilanus*; y, sin embargo, Alfonso y Silo ciñeron sus sienas con la corona real, y Nepociano fué vencido y arrojado del reino como cualquier vulgar usurpador, y lo fué por Ramiro, de quien dice la crónica escrita por su nieto: *eligitur in regnum*. Respecto a la supuesta sucesión *legal* de los bastardos, sólo puede ser defendida por Barrau-Dihigo arrastrado por un apriorismo, pues los textos narrativos citados, de acuerdo, presentan a Mauregato —único bastardo rey en Asturias— ocupando el trono por la fuerza.

Opinamos que sólo a partir de Ramiro I fué de hecho hereditario el solio asturleonés, pero no llegó a serlo sin la resistencia de la nobleza —poco explicable en el reinado de Alfonso III, casi dos siglos después de fundada la monarquía asturiana, si ésta hubiera sido hereditaria desde Pelayo, como Barrau-Dihigo pretende—, y no sin que se conservara un vago recuerdo formulario de las tradiciones electivas en la solemne entronización de los soberanos al ascender al trono, y en algunas elecciones de reyes realizadas aún durante el siglo x.

Hace notar con acierto Barrau-Dihigo la influencia franca en 'a corte de Asturias al ocuparse del *Comes Palatii*, de abolengo no visigodo. No sólo se manifiesta aquí tal influencia; el arte la acusa, la acusa el uso por los primeros reyes leoneses de títulos empleados por los monarcas contemporáneos de allende el Pirineo, y puede observarse estudiando el valor de las cosas que prueba la sustitución del sistema monetario visigodo de oro por el carolingio de plata; cambio acreditado además por las frecuentes citas de *solidos gallicanos* en el siglo x. Es exacta en general su exposición del gobierno de Asturias. Debemos, sin embargo, hacer notar que se inclina a dar realidad administrativa al título de Dux, entonces no oficial sino meramente honorífico según lo más probable; que niega la existencia de *maiorinos* cuando los documentos hablan de *maiordomos*, continuación de los *villicos* godos; que duda en admitir la no interrumpida recaudación del *tributum* —contribución territorial en vigor durante la época goda, percibida en la época leonesa, como muestran muchos diplomas, y comprobada para el período astur por el fuero de Brañosera—; que no vacila, por el contrario, en aceptar la existencia de juicios en apelación —de abolengo procesal romano y de los que no hemos encontrado pruebas en el procedimiento leonés del siglo x, después de consultar multitud de textos publicados e inéditos—, y que no admite la aparición de la inmunidad durante la época asturiana, aparición acreditada no sólo por los documentos de Sahagún a que alude, sino por los de San Adriano de Tuñón. Califica al de 891 de sospechoso y, como, según hemos podido observar a lo largo del libro, su autor no ha leído los textos inéditos guardados en el archivo catedral de Oviedo, no tiene noticia de que el diploma de 894 es también

una concesión de inmunidad, porque Vigil al extractarlo no consigna este importante detalle del diploma en cuestión.

Dudamos que acierte Barrau-Dihigo al no creer en una casi total despoblación de la meseta, que prueban textos del período asturiano, muchos diplomas leoneses y algunos pasajes de las crónicas cristianas e incluso de ciertos autores árabes como Abenadarí —las páginas que cita de Gama Barros se refieren al retroceso de la frontera en el siglo x y no a la época asturiana—, y le hubiéramos agradecido que hubiese estudiado la posición jurídica de los monarcas frente a las tierras conquistadas y la importancia social y económica de la repoblación, aunque reconocemos que este último problema cae fuera del plan de su trabajo, que ambos son difíciles de resolver sólo con los documentos asturianos, y que el autor ha examinado con minuciosidad y exactitud difícilmente superables el renacimiento interior del reino astur.

Mas lamentamos que Barrau-Dihigo no se haya preocupado de consagrar alguna atención al estudio comparativo de las instituciones políticas asturianas con las europeas contemporáneas; primero, porque de esta época arrancan las diferencias que separan a España, o mejor dicho a León y Castilla, de los otros Estados del occidente y centro de Europa, y además porque acaso la comparación hubiera sido útil para añadir algún dato —y no decimos esto sin motivo— que tal vez hubiese contribuido a resolver problemas que preocupan a los historiadores del derecho y de las instituciones europeas. En descargo del autor debemos confesar que no cultiva esta rama de la historia, sino otras en las que goza de merecida autoridad. Además, todos los reparos suscitados sobre problemas a veces muy concretos y en ocasiones discutibles no son óbice para que reconozcamos la importancia y el mérito de la obra de Barrau-Dihigo. No obstante cuanto queda dicho, este ilustre hispanista, a quien gustosos rendimos aquí el homenaje de nuestra admiración, ha escrito un excelente libro que perdurará entre las obras de historia medieval española más científicas publicadas en lo que va de siglo.

C. S.-A.

JERÓNIMO BÉCKER: *La reforma constitucional en España. Estudio histórico-crítico acerca del origen y vicisitudes de las Constituciones españolas*. Madrid, Rubiños, 1923, 338 págs. 6 pesetas.

Con el objeto, explícitamente manifestado por el autor, de “poner de relieve la forma y la manera como se ha desarrollado en España el principio de la reforma constitucional”, ha sido redactado este libro. Obra, sin duda, provocada en la actividad inagotable de su autor por las circunstancias, resume una vez más nuestra historia política del siglo xix, casi repitiendo el plan en que se distribuía la antigua obra: